



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 085 - 2020-MPLM-SM/A

San Miguel, 13 de marzo de 2020.

VISTO:

El Expediente N° 6566 de fecha 07 de octubre de 2019, presentada por la señora Primitiva Guevara Mendoza, identificada con DNI N° 28686410, solicita la EXONERACIÓN de pago del Impuesto Predial correspondiente al año 2020, en su condición de cesante, va en folios 19, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N°776 de la Ley de Tributación Municipal establece que, el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio. Asimismo el artículo 19° establece que **los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. (...);**

Que, el artículo 14° de la Ley mencionada en el párrafo anterior establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. (...);

Que, mediante Expediente N° 6566 de fecha 07 de octubre de 2019, presentada por la señora Primitiva Guevara Mendoza, identificada con DNI N° 28686410, solicita la EXONERACIÓN de pago del Impuesto Predial (autoevaluado) correspondiente al año 2020 en su condición de cesante;

Que, mediante Informe N° 119-2019- MPLM-SM/ODR de fecha 09 de octubre de 2019, la Unidad de Rentas remite al Director de Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la proyección resolutoria del impuesto predial, solicitado por la señora Primitiva Guevara Mendoza, en su condición de pensionista del Estado, de su inmueble ubicado Jr. María Parado de Bellido, Lote 24 - Manzana: L1 de la ciudad;

Que, mediante Opinión Legal N°69-2020-MPLM/OAJ/RAAV de fecha 18 de febrero de 2020, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, sugiere declarar PROCEDENTE la inafectación del Pago por Impuesto Predial solicitado por la usuaria doña Primitiva Guevara Mendoza, de su predio ubicado en el Jr. María Parado de Bellido S/N Lote 24 Manzana: L1, del Distrito de San Miguel, Provincia de La Mar, del Departamento de Ayacucho;

Que, mediante Informe N° 26-2020-MPLM-SM/UR de fecha 03 de marzo de 2020, la Unidad de Rentas, remite Director de Administración y Finanzas la Exoneración de pago de impuesto predial solicitado por la señora Primitiva Guevara Mendoza, en su condición de pensionista del Estado, del inmueble ubicado en el Jr. María Parado de Bellido S/N Lote 24 - Manzana: L1 de esta localidad, cuyo monto conforme los cálculos realizados no supera los 50 UIT establecida por la Ley, señalando en consecuencia es atendible la petición de la recurrente para el periodo correspondiente a partir del 2020; hasta un periodo abierto sin perjuicio de la presentación anual de la declaración jurada dentro de los plazos establecidos;

Que, mediante Informe N°061-2020-MPLM-SM/OAF de fecha 13 de marzo de 2020, el Director de Administración y Finanzas pone en conocimiento al Gerente Municipal que el Jefe de Unidad de Rentas de la Municipalidad Provincial de La Mar, respecto a la solicitud de la exoneración de pago de impuesto predial, de la recurrente doña





Primitiva Guevara Mendoza, en su calidad de pensionista del Estado, de su inmueble ubicado en el Jr. María Parado de Bellido Lote 24 Manzana: L1 del Distrito de San Miguel;

Que, mediante Decreto N° 1685-2020/MPLM/GM de fecha 13 de marzo de 2020, el Gerente Municipal de la Entidad, dispone a la Secretaría General su atención y la emisión del acto resolutorio;

Del que se colige que, mediante los documentos que sustentan la solicitud de la recurrente doña Primitiva Guevara Mendoza, de su bien inmueble es (bien propio) conforme se encuentra acreditado con su título de propiedad urbana otorgado por COFOPRI, asimismo obra el registro de propiedad de inmueble negativo y la Resolución Directoral Regional N° 03479- cesantía; por lo que deviene en precedente la solitud;

Con el visto bueno de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Rentas, Administración y Finanzas y Gerencia Municipal de conformidad con lo dispuesto con el Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal;

Que, el artículo 43° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Por lo que, de conformidad a las atribuciones consagradas en el inciso 6) artículo 20°, artículo 131° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, el Beneficio de la Deducción de la Base Imponible de Impuesto Predial a la señora PRIMITIVA GUEVARA MENDOZA, identificada con DNI N°28686410, respecto al inmueble ubicado en el Jr. María Parado de Bellido S/N Lote 24 - Manzana: L1 del Distrito de San Miguel, Provincia de La Mar-Ayacucho, por motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Beneficio de la Deducción, indicado en el Artículo Primero, debe considerarse a partir del **1er Trimestre del año 2020**, por no superar los 50 UIT, en consecuencia INAFECTO al pago del impuesto predial de su propiedad ubicado en el Jr. María Parado de Bellido S/N Lote 24 - Manzana: L1 de esta ciudad, subsistiendo la obligación de la pensionista, la presentación de la declaración jurada de Autoevaluó Anual.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que en caso de determinarse en forma posterior que la documentación que origina la presente Resolución es falsa, automáticamente se extingue el beneficio otorgado, con la obligación de abonar a la Municipalidad los montos deducidos o inafecto, más al reajuste que establece el Código Tributario, además de las sanciones penales.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, anualmente junto a su declaración jurada de autoevaluó, las certificaciones que acrediten sus derechos como tal, ante la Unidad de Rentas y Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER, la obligación del pensionista de comunicar a la Unidad de Rentas y Ejecución Coactiva cualquier modificación que puede sufrir el inmueble.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Rentas, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Unidad de Rentas, Oficina de Administración, a la persona interesada y a los demás estamentos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de La Mar - San Miguel - Ayacucho
ALCALDE
Wilder Manyavilca Silva
Ing. Wilder Manyavilca Silva
ALCALDE

